

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E S.**



*Recibido  
Froyde  
Aulez*

Quien suscribe, diputada Karla Guadalupe Toledo Zamora del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, vengo a someter a la consideración de esta Soberanía una iniciativa para reformar la fracción IX del artículo 5 y la fracción XII del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Campeche y, reponer con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para la generalidad de las personas, conservar su estado de salud es motivo de ocupación cotidiana, pues ese tan preciado estado de bienestar corporal, físico y mental permite llevar adelante una serie de acciones que no podemos realizar cuando padecemos alguna enfermedad, dado que el estar enfermo en ocasiones nos impide cumplir con las responsabilidades laborales y familiares o participar de manera plena en las actividades de nuestra comunidad.

Luego entonces, dada su importancia se consideró a la salud como un derecho humano fundamental de toda persona, así lo reconoció en su oportunidad nuestra Constitución General de la República en su artículo 4º, que en lo conducente señala: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

De igual forma en el plano internacional se encuentra reconocido el derecho a la salud como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

En ese sentido todos tenemos derecho a la protección de la salud y corresponde al Estado velar porque las personas no solamente tengamos acceso a los servicios de salud, sino también a la información, educación y sobre todo a los programas de prevención sobre dicha materia.

En nuestro país uno de los mayores problemas de salud pública lo constituyen las enfermedades bucodentales, que se manifiesta desde los primeros años de vida de las personas, cuyas secuelas de no tratarse a tiempo producen efectos incapacitantes de orden funcional y estético por el resto de la vida de los individuos afectados.

Datos de la Organización Mundial de la Salud advierten que entre el 60% y el 90% de los escolares y casi el 100% de los adultos tienen caries dental en todo el mundo.

En México, de acuerdo a la Asociación Dental Mexicana (ADM), nueve de cada diez niños de preescolar o primaria tienen caries, y las picaduras dentales son la enfermedad epidemiológica número uno del país con un 95% en menores de seis a nueve años; las dolencias bucodentales, tanto en niños como en adultos, tienden a ser más frecuentes entre los grupos en situación de vulnerabilidad.

Las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral.

La caries dental y las periodontopatías por su elevada frecuencia representan un problema de salud pública.

Son factores de riesgo para el padecimiento de enfermedades bucodentales, entre otros, la mala alimentación, el tabaquismo, el consumo nocivo de alcohol y la falta de higiene bucodental.

Por ello resulta importante mencionar que las enfermedades bucodentales pueden reducirse, atajando los factores de riesgo más comunes a través de la implementación de medidas tales como:

- La reducción de la ingesta de azúcares y tener una alimentación bien equilibrada para prevenir la caries dental y la pérdida prematura de dientes.
- El consumir frutas y verduras, como medida de protección contra el cáncer de la cavidad bucal.
- Eliminar el consumo de tabaco y reducir el consumo de alcohol ayuda a disminuir el riesgo de padecer cáncer de la cavidad bucal, periodontopatías y pérdida de dientes.

Cabe señalar que la mayoría de las enfermedades y afecciones bucodentales requieren una atención odontológica profesional, sin embargo, la inaccesibilidad a estos servicios hace que sus tasas de utilización sean especialmente bajas entre las personas mayores, los habitantes de zonas rurales y las personas con bajos niveles de ingresos y estudios.

Es lamentable que, aun y cuando las caries dentales pueden prevenirse a través de la aplicación de fluoruros contenidos en las pastas dentífricas, haya en la actualidad aproximadamente 20 millones de mexicanos que no tienen un cepillo dental a la mano, por lo que resulta importante realizar esfuerzos permanentes para fomentar programas preventivos en materia de salud bucodental y difundir la cultura de la higiene bucal entre la población infantil de nuestra entidad, lo anterior en virtud de que si centramos nuestros esfuerzos en este sector de la población llegaremos a tener un mayor número de adultos sanos, que representen en un futuro una menor carga económica al sistema de salud al padecer menor enfermedades bucales y crónico degenerativas, por lo que es de suma trascendencia seguir trabajando en favor de nuestra niñez.

En consecuencia, el objeto de la presente iniciativa consiste en reformar la fracción IX del artículo 5 y la fracción XII del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Campeche y, reponer con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, con el propósito de que dichos ordenamientos jurídicos contengan medidas orientadas a la prevención y difusión de información relacionada con la salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental de las niñas y niños de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa, para efecto que de considerarla procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, en los términos del siguiente proyecto de

### DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción IX del artículo 5 y la fracción XII del artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** .....

I. a VIII. ....

IX. Promover campañas que procuren el acceso y el fomento a la cultura del consumo de agua y la difusión de información sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental en instituciones educativas;

X. a XIII. ....

**ARTÍCULO 6.-** .....

I. a XI. ....

XII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud; y para fomentar la cultura del consumo de agua; así como la difusión de información sobre salud bucodental y la práctica de hábitos de higiene dental;

XIII. a XVII. ....

**SEGUNDO.-** Se repone con nuevo texto la fracción XIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** .....



I. a XII. ....

XIII.- Impulsar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental entre las niñas y niños en los planteles educativos del Estado.

XIV. a XXVII. ....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para los efectos que se deriven de este decreto, las dependencias encargadas de la aplicación de la ley adoptarán las medidas necesarias en sus programas y acciones de trabajo, procurando que éstas se realicen con sus previsiones presupuestales, o a través de la concertación de acciones entre las Secretarías de Educación y de Salud con integrantes de los sectores social y privado, mediante la firma de convenios en términos de ley.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche,  
a 1 de febrero de 2022.

**ATENTAMENTE**

  
DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.